



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NATURALEZA DEL PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00017-00
DEMANDATE:	OMAIRA DEL PILAR RIASCOS DELGADO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Previo a decidir frente a la apertura o no del presente Incidente de Desacato, presentado por la señora **OMAIRA DEL PILAR RIASCOS DELGADO** con ocasión del presunto incumplimiento al fallo de Tutela del 17 de marzo de 2021, por Secretaría de este Despacho y siguiendo lo reseñado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese al Representante Legal **PEDRO NEL OSPINA**, o quien haga sus veces, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para que conmine a su inferior el cumplimiento del fallo de Tutela y nos informe nombre completo, cédula y correo personal de quien es el deber de dar cumplimiento a la sentencia constitucional, además de su correo electrónico, so pena de incurrir en irregularidades, de conformidad con la norma citada:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 690c900e4abea24a7fa6a20aec353e1be15c857f0d7e92c2bfac06605616fc7c

Documento generado en 08/04/2021 08:14:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>